LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1944

IMPUESTOS Y DERECHOS. Libérase la importación de maquinarias y accesorios para instalación de aserraderos en la República.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Libérase de derechos e impuestos nacionales, departamentales, municipales y del seis por ciento sobre ventas, la importación de maquinarias, accesorios, repuestos y demás implementos destinados a la instalación de aserraderos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 29 de septiembre de 1944.

Tamayo. G. Monroy Block, Convencional Secretario. R. Soriano E., Convencional Secretario. C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio dé Gobierno en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. J. Zarco Kramer